



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 107-2023/

MATERIA: Aprueba Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.

SANTIAGO, 2 de noviembre de 2023.

VISTOS:

- 1.- La Plena Autonomía otorgada a la Universidad La República por acuerdo Nº 13, de 18 de enero de 2001, del H. Consejo Superior de Educación.
- 2.- La Resolución de Presidencia Nº 3, de fecha 17 de diciembre de 2020, que designa Rector a don Fernando Lagos Basualto.
- 3.- Lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno letras a) y f) del Estatuto de la Corporación de Derecho Privado Universidad La República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución de Rectoría Nº 12, de fecha 19 de enero de 2021, que modificó el Plan de Estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 2.- La Resolución de Rectoría Nº 17, de fecha 25 de enero de 2021, que aprobó el Proceso de Innovación Curricular, con el objeto de mejorar la calidad de la educación de pregrado y responder a las necesidades de nivel profesional, poniendo al centro a los estudiantes como foco de la formación de acuerdo a su modelo educativo y formativo.
- 3.- La Resolución de Rectoría Nº 106, de fecha 2 de noviembre de 2023, que aprobó el Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 4.- La aprobación de la Vicerrectoría Académica.

RESUELVO:

Apruébase a partir de esta fecha, el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales la Carrera de Terapia Ocupacional.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTERMEDIAS Y PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

El presente Reglamento se elaboró con la finalidad de normar los procedimientos y actividades implicadas en las Prácticas Profesionales en los diferentes niveles de la formación de la Carrera Profesional.

INTRODUCCIÓN

Las Prácticas de la Carrera de Terapia Ocupacional son procesos curriculares sistemáticos organizados en las diferentes asignaturas, que promueven en los estudiantes el desarrollo de competencias centradas en el ser, el saber y el saber hacer de la disciplina.

Las Prácticas de Terapia Ocupacional sitúan a los estudiantes en ámbitos reales de trabajo público y privado en las distintas áreas de la carrera, permitiendo el desarrollo de capacidades para ser, sentir, saber, observar, interpretar, describir, explicar, transferir, combinar



conocimientos, habilidades y destrezas requeridas en el ejercicio profesional.

Estas experiencias exigen a los estudiantes asumirse como representantes de la Institución formadora, por tanto, deberán cumplir con las normas de interacción con otras personas y colaboradores de su lugar de Práctica, basadas en el respeto y la tolerancia, principios que la Universidad La República y la Escuela de Salud promueven en su comunidad académica.

Es importante tener presente que, se incluyen aspectos de carácter administrativo, técnico y académico. Las situaciones especiales que no estén señaladas en el presente documento serán resueltas por la Jefatura de Carrera y/o Coordinador de Campos Clínicos, previa aprobación por la Escuela de Salud.

TÍTULO I

PRÁCTICAS INTERMEDIAS Y PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento regula la inscripción, supervisión y evaluaciones de las Prácticas Intermedias y Profesionales realizadas por los estudiantes de la Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad La República.

Artículo 2º Se entenderá por Prácticas Profesionales, las actividades de carácter profesional que deberán cumplir individualmente los estudiantes, en una Institución laboral afín a la Carrera cursada en la Universidad.

Las directrices de las Prácticas Profesionales estarán a cargo de la Escuela de Salud, que autorizará, dirigirá, controlará y establecerá el sistema de evaluación.

Las Prácticas Profesionales se regirán por el presente Reglamento, el que regulará los requisitos para iniciar las Prácticas, los mecanismos de inscripción, duración, sistemas de supervisión, modalidades de repetición y su evaluación.

Para efectos curriculares, las Prácticas Intermedias serán consideradas como una parte de la asignatura a cursar en un determinado nivel de la Carrera, y la Práctica Profesional debe ser inscrita por los estudiantes al término del octavo semestre y habiendo cursado todas las asignaturas de la Malla Curricular.

Artículo 3º En el ejercicio de cada Práctica el estudiante debe integrar sus conocimientos, actitudes y habilidades a las diversas situaciones que se presenten en los Centros de Prácticas según el nivel de conocimiento adquirido.

PROFESIONALES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO

Artículo 4º La Universidad contará con un Coordinador de Centro de Práctica, según lo amerite el número de estudiantes de acuerdo con la estructura organizacional de la Escuela de Salud. En caso contrario, sus funciones serán realizadas por el Jefe de Carrera.

Son requisitos para ser Coordinador de Centro de Práctica los siguientes:

1. Estar en posesión de un Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.
2. Experiencia Clínica mínima de tres años.

Sus funciones se detallan a continuación:

- a) Establecer vínculos con todos los Centros de Prácticas Institucionales.
- b) Mantener instancias de coordinación con los Convenios de los Centros de Práctica.
- c) Supervisar el rol y funciones de los Supervisores de Centro de Práctica.
- d) Realizar la Evaluación de Supervisores, transcurrido el 50% de la Práctica que se encuentre realizando el estudiante.
- e) Integrar a los estudiantes a Prácticas Profesionales que debe realizar según Plan de Estudio y criterios definidos en el Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- f) Mantener contacto (reuniones, correos o llamadas telefónicas) mensuales, con los Centros de Práctica a modo de garantizar el cumplimiento de los acuerdos y objetivos establecidos, además de conocer observaciones y sugerencias que realizan los equipos de profesionales al desempeño de los estudiantes y Supervisores.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos según los Convenios vigentes.
- h) Emitir informe de Práctica efectuada al término, detallando desempeño estudiantil en general, del Supervisor y Centro de Práctica.

Artículo 5° Docente Supervisor de Práctica en el Centro de Práctica

Corresponde a los docentes que se desempeñan en los Centros de Práctica y que tienen a su cargo estudiantes en Práctica.

Son requisitos para ser Docente Supervisor los siguientes:

1. Estar en posesión de un Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.
2. Experiencia Clínica mínima de tres años.

Sus funciones se detallan a continuación:

- a) Ser el representante de la Carrera de Terapia Ocupacional en el Centro de Práctica.
- b) Informar al Centro de Práctica sobre los objetivos de la Práctica, para su cumplimiento en función del aprendizaje del estudiante.
- c) Integrar al Docente Guía del estudiante en la formación profesional del mismo.
- d) Acompañar a los estudiantes en su proceso de Práctica.
- e) Verificar el desarrollo de competencias generales, cognitivas, actitudinales, asistenciales y administrativas de los estudiantes en el Centro de Práctica.
- f) Realizar evaluación formativa con los estudiantes a modo de retroalimentación del proceso.
- g) Aplicar pauta de evaluación en Centro de Práctica. Acompañado del docente guía, en el caso de Práctica Profesional.

- h) Mantener reunión quincenal con el docente guía a cargo del estudiante para conocer observaciones y sugerencias respecto a su desempeño.
- i) Informar al Centro de Práctica de los procesos ejecutados y encomendados por el coordinador de Centro de Práctica.
- j) Entregar a los estudiantes pauta de evaluación del Supervisor habiendo cursado el 50% de su Práctica Profesional.
- k) Entregar al Docente Guía pauta de evaluación del Supervisor, al final de la Práctica.
- l) Mantener comunicación directa con los estudiantes que realizan Prácticas.
- m) Mantener comunicación directa con el Coordinador de Centro de Práctica o Jefe de Carrera (según sede).
- n) Emitir informe de Práctica efectuada al término, con detalles académicos de cada estudiante, Docente Guía y Campo Clínico.

Artículo 6° Terapeuta Ocupacional, Docente Guía de Práctica en Centro de Práctica

Los Terapeutas Ocupacionales de los distintos Centros de Práctica que colaboren en el proceso de supervisión de Práctica asumirán la responsabilidad con categoría similar a la del Supervisor de Práctica en Centro de Práctica. Este cargo es para la Práctica Profesional.

Sus funciones se detallan a continuación:

- a) Actuar como nexo entre la Práctica en el Centro de Práctica y la Universidad.
- b) Aplicar guías Profesionales de enseñanza.
- c) Aplicar pautas de evaluación de Práctica en conjunto con el Supervisor.
- d) Aplicar pautas de evaluación de técnicas realizadas por el estudiante.
- e) Supervisar y guiar directamente a los estudiantes en el Centro de Práctica.

TIPOS DE PRÁCTICAS

Artículo 7° Durante la formación de los estudiantes de Terapia Ocupacional existe el área de Práctica en Centro de Práctica donde el estudiante desarrolla técnicas y habilidades en la atención directa del usuario, según área de formación, tanto en el área de la Infancia y Adolescencia, Salud Mental, Comunitaria, Salud Física, siendo un complemento a las asignaturas teóricas.

Artículo 8° Las Prácticas Profesionales son los períodos en los cuales el estudiante de Terapia Ocupacional aplica en terreno los conocimientos adquiridos en las asignaturas del Plan de Estudios y adquiere un conocimiento de la realidad del mundo laboral, que le permite ampliar su visión profesional antes del egreso de la Carrera.

Las Prácticas tienen carácter de actividades curriculares obligatorias y su aprobación constituye un requisito indispensable para obtener el Grado de Licenciado/a y el Título Profesional.

Las Prácticas Profesionales se dividen en dos categorías: Prácticas Intermedias y Profesionales.

Artículo 9° Las Prácticas Intermedias consisten en poner al estudiante de Terapia Ocupacional en actividades que le permitan asumir

gradualmente, como ayudante en los distintos niveles y participar activamente en la realización de distintas técnicas.

Estas Prácticas corresponden a la continuación de asignaturas Teórico-Prácticas donde el estudiante debe cursar la asignatura Teórica y aprobarla con los requisitos curriculares.

Tiene como objetivos específicos:

- a. Ubicar al estudiante en un nivel de experiencia técnica, en contacto directo con profesionales del área de la salud.
- b. Desarrollar actividades que permitan al estudiante complementar los conocimientos académicos ya recibidos y prepararlo, de mejor forma, para la asignatura de especialidades, que deberá cursar en los últimos semestres de la Carrera.

Artículo 10° la Práctica Profesional corresponde a una instancia de incorporación del estudiante a una realidad laboral, en la cual realizará actividades profesionales y educativas propias del ejercicio de la Terapia Ocupacional, tiene como prerrequisito la aprobación de todas las asignaturas hasta el octavo semestre.

La Práctica Profesional tiene como objetivos específicos:

- a. Insertar al estudiante en el área profesional de su interés de forma que aplique y se familiarice con los conocimientos académicos recibidos, desde una perspectiva absolutamente profesional.
- b. Desarrollar en el estudiante una visión crítica respecto de su futuro laboral y proyectarlo en forma más objetiva en sus metas profesionales.

Artículo 11° Para optar a las Prácticas intermedias y Profesionales el estudiante debe:

1. Estar matriculado en el año lectivo correspondiente.
2. Tener su situación administrativa y financiera al día.
3. Cumplir con los prerrequisitos que exige la asignatura según Plan de Estudios.
4. Contar con inmunización requerida al día.

TÍTULO II

PRÁCTICAS INTERMEDIAS

DISPOSICIONES DE INGRESO

Artículo 12° Antes de dar inicio a una Práctica Intermedia, el estudiante debe realizar, cumplir y aprobar las horas teóricas de la asignatura que contempla Práctica Profesional.

Artículo 13° Serán requisitos para ingresar a una Práctica Intermedia los siguientes:

1. Estar matriculado en el año lectivo correspondiente.
2. Haber aprobado las horas teóricas de las asignaturas que según el Plan de Estudios, son prerrequisito para realizar la Práctica.

3. No tener impedimentos de salud para el desempeño. Cualquier inconveniente, el estudiante deberá presentar documento fidedigno que acredite que se encuentra en buenas condiciones de salud para realizar la Práctica.
4. Contar con inmunización requerida al día.
5. Presentar Certificado de Antecedentes u otro documento actualizado, si el Centro de Práctica lo solicita.

Artículo 14° Una vez designado el Centro de Práctica al cual debe asistir cada estudiante, éstos no podrán cambiar tal designación, dado que la programación se realiza en base a las diferentes Prácticas Profesionales que contempla la formación pertinente a cada asignatura y semestre académico.

COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Artículo 15° Todo estudiante en Práctica Profesional debe cumplir con los siguientes puntos en su totalidad:

1. Respetar las normas y reglamentos que le imponga el Centro de Práctica, así como también todo lo dispuesto en el Reglamento General Académico de Pregrado de la Universidad y en el presente Reglamento.
2. Mantener un trato cordial y de respeto con todos los trabajadores del Centro de Práctica, con sus Supervisores y con los usuarios.
3. Mantener absoluta reserva de los antecedentes y documentos que, para el Centro de Práctica o sus beneficiarios, revistan un carácter de confidencialidad.
4. Respetar el conducto regular. Para consultas o reclamos dirigirse sólo al Supervisor de Práctica.

Artículo 16° Está expresamente prohibido a los estudiantes desarrollar las siguientes actividades durante su permanencia en los Centros de Prácticas:

- a) Ser visitados por personas ajenas a la actividad docente.
- b) Participar en actividades sindicales o políticas dentro del Centro de Práctica.
- c) Promover discusiones y/o ejecutar acciones que alteren la disciplina o marcha normal de las labores del Centro de Práctica.
- d) Ausentarse del Servicio donde se desarrolla su Práctica sin previo aviso a su Supervisor.
- e) Mantener intimidades e infidencias con el Equipo de Salud.
- f) Usar celular constantemente.
- g) Fumar o beber bebidas alcohólicas, mientras se encuentre en un Centro de Práctica y vista el uniforme de la Universidad.
- h) Uso de lenguaje verbal no acorde a nivel educacional, mientras se encuentre en un Centro de Práctica y vista el uniforme de la Universidad.

Artículo 17° El estudiante debe presentarse correctamente uniformado, usando el modelo de uniforme Clínico establecido por la Escuela el que deberá permanecer en perfecto estado de orden y limpieza.

El estudiante debe:

- a) Mantener el cabello bien peinado y recogido.
- b) Usar su uniforme en forma correcta y respetuosa.

- c) En caso de un clima frío, se debe utilizar un chaleco azul marino, el cual será retirado en caso de realizar procedimientos Clínicos.
- d) Si utiliza aros y maquillajes deben ser discretos.
- e) Mantener las uñas cortas y sin ningún tipo de esmalte.
- f) Mantener barba afeitada.
- g) De las joyas, solo se podrá mantener en uso el reloj con segundero (no de pulsera).
- h) Portar a la vista bordado identificador de la Universidad, con nombre, apellidos y nombre de la carrera.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 18° El estudiante debe registrar diariamente su asistencia en hoja establecida para ello, de acuerdo con formato entregado por la Escuela.

La asistencia a Prácticas Profesionales es obligatoria y de un 100%. Sin embargo, si el estudiante se ausenta por alguna causa justificada, ésta no podrá exceder el 10% del total de horas Prácticas.

Se consideran causales de justificación de inasistencia las siguientes:

- a) Causales médicas: Enfermedades o Accidentes del estudiante.
- b) Otras causales: trámites de servicio militar, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro del grupo familiar (familiar directo), u otra situación personal imprevista de carácter serio.

Artículo 19° Para justificar inasistencias el estudiante debe dar aviso dentro del mismo día al Supervisor de Práctica. Posterior al aviso, con un plazo máximo de 48 horas debe presentar justificación entregando certificado o licencia médica al Coordinador de Centros de Práctica o Jefe de Carrera, con copia a Supervisor de Práctica. Si el estudiante no pudiera entregar dicho documento, puede enviar a otra persona, respetando el plazo establecido.

El Coordinador de Centros de Práctica o Jefe de Carrera será quien autorice la justificación presentada y su reintegro al Centro de Práctica.

Artículo 20° El estudiante que no presente la autorización de la Jefatura de Carrera no será aceptado en el Centro de Práctica.

En el caso de los estudiantes que presenten una licencia médica prolongada por sobre 15 días y debidamente justificada, deberá ser retirado del centro de Práctica por el Coordinador de Centro de Práctica o Jefe de Carrera y planificar la reincorporación del estudiante con el Supervisor, de acuerdo con el Calendario Académico vigente.

Artículo 21° Para el caso de las estudiantes que se encuentran embarazadas se sugiere postergar su proceso de Prácticas intermedias o Profesionales para resguardar la seguridad de la madre y su hijo. En el caso de realizar el proceso de Práctica deberá presentar un certificado médico del obstetra o Matrón/a que indique salud compatible.

Artículo 22° No se aceptan atrasos. Si esto ocurre, el estudiante podrá ingresar a Prácticas siempre y cuando el atraso no sea superior a 15 minutos y haya sido autorizado por el Supervisor de Práctica, quien consignará el atraso en el registro de asistencia. Si el atraso es mayor de 15 minutos se registrará como inasistencia. Si los atrasos registrados son más de tres durante el período de Práctica, se bajará la nota en Ítem que corresponda de la respectiva Pauta, optando a un

máximo de calificación de 4,0 (cuatro coma cero) en el punto de asistencia.

ACTIVIDAD DE PRÁCTICA

Artículo 23° Para asistir a una Práctica Profesional el estudiante debe llevar todos sus materiales y útiles exigidos por el Centro de Práctica.

Artículo 24° El estudiante no podrá realizar técnicas o procedimientos que no hayan sido enseñados, supervisados previamente y que no cuenten con la debida autorización.

Toda técnica o procedimiento realizado por el estudiante debe ser registrada por éste en documento apropiado, con nombre completo y nivel correspondiente.

Artículo 25° El estudiante deberá tener un trato humano y respetuoso con los usuarios a su cuidado procurando proporcionar siempre bienestar físico como psicológico, de acuerdo con la Ley de derechos y deberes del paciente.

Artículo 26° El estudiante deberá mantener constante preocupación y diligencia en el cuidado de los elementos de trabajo que se le confíen. El deterioro o daño de éstos por descuido del estudiante será de su responsabilidad y por lo tanto deberá ser repuesto.

EVALUACIÓN

Artículo 27° Los estudiantes serán evaluados por el Supervisor de Práctica, quien realizará una Evaluación Formativa en toda la Práctica Intermedia, la cual se realizará a la mitad de la Práctica. Las evaluaciones serán registradas en las Pautas de Evaluación específicas para cada nivel, donde se dan las indicaciones para su aplicación.

Los estudiantes deberán conocer las Pautas de Evaluación al inicio de su período de Práctica. Será responsabilidad del Supervisor que se cumpla este punto.

Artículo 28° La calificación de la Evaluación Formativa y la Evaluación Final, debe ser entregada con el estudiante presente y retroalimentarlo de todos los ítems. Será responsabilidad del Supervisor que se cumpla este punto.

Artículo 29° Es responsabilidad del Supervisor entregar la Evaluación Final en el último día de Práctica dentro del mismo Centro de Práctica o en su defecto dentro de los siguientes dos días hábiles en dependencias de la Universidad.

La nota mínima de aprobación de Práctica es de 4.0 (cuatro coma cero) siempre y cuando apruebe los aspectos Éticos-Profesionales.

Artículo 30° Son causales de eliminación de estudiantes de sus Prácticas y por lo tanto la reprobación de éstas las siguientes:

- a) Apropiación Indebida.
- b) Falta de verdad comprobada en relación con su desempeño en el Centro de Práctica.



- c) Problemas de salud física o mental comprobadas durante el periodo de Práctica.
- d) Incurrir en cualquiera de las faltas consideradas en el presente Reglamento y en el Reglamento General Estudiantil.

ERRORES CLÍNICOS QUE INVOLUCRAN A ESTUDIANTES

Artículo 31° Si el estudiante comete un error durante su Práctica debe informar de ello inmediatamente al Supervisor, con el fin de tomar las medidas que permitan eliminar o atenuar las consecuencias para el usuario.

Artículo 32° El estudiante y el Supervisor, por separado, deberán realizar un informe escrito detallado de los hechos que concluya con un pronunciamiento sobre la o las causas que incurrieron para que esto sucediera, el que harán llegar a la Coordinador de Centros de Práctica o Jefa de Carrera, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el evento.

Artículo 33° Serán consideradas como falta grave, el encubrimiento de errores propios o ajenos, en el desarrollo de la Práctica. Es obligación del estudiante ser responsable de sus actos.

Se consideran faltas graves la exposición a pacientes y familias a riesgos innecesarios en la realización de técnicas o procedimientos, sin la debida fundamentación teórica y que revele una conducta negligente, falta de conocimiento e irresponsabilidad para el cuidado seguro.

El estudiante deberá ser crítico y reflexivo en su Práctica y requerirá en todo momento la supervisión docente.

TÍTULO III

PRÁCTICAS PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 34° La Práctica Profesional corresponde a una actividad fundamental y final del Plan de Estudios, el que se realizará en los Establecimientos del Centro de Práctica en Convenio con la Universidad La República.

Artículo 35° La Práctica Profesional corresponde a una actividad curricular integradora de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en todas las actividades docentes realizadas durante el proceso de formación académica.

Artículo 36° La Práctica Profesional tiene por finalidad preparar al estudiante para un desempeño profesional integral, permitiéndole desarrollar actividades insertas en áreas de competencia específicas del Profesional de Terapia Ocupacional, Investigación y Educación y Gestión, tanto en los ámbitos de la Atención Educacional, Socio Comunitaria, Clínica y Laboral.

Artículo 37° El estudiante podrá realizar la Práctica Profesional, a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios y la realización de las horas académicas de la Práctica Profesional, estas horas se realizarán en forma de Concentrado a

modo de preparación para la Práctica Profesional y finalizará con una evaluación de cada área, la que debe ser aprobada por nota mínima 4,0. (cuatro coma cero).

La descripción de horas y otros antecedentes se encuentran descritos en el Plan de Estudios y Programa de Práctica Profesional.

Las calificaciones de las pruebas del concentrado serán ponderadas con las demás calificaciones de la Práctica Profesional, para obtener una nota final, según lo establecido en Pauta de Evaluación.

Artículo 38° El estudiante que no apruebe la evaluación de ingreso a la Práctica Profesional tendrá una segunda oportunidad de rendirlo posterior a 5 días de la fecha de la evaluación. En caso de reprobación la segunda oportunidad, queda inhabilitado para iniciar su Práctica Profesional en el año actual, debiendo rendir las evaluaciones al inicio del proceso del año siguiente.

Artículo 39° Una vez designado el Centro de Práctica al cual debe asistir cada estudiante, éstos no podrán cambiar tal designación, dado que la programación se realiza en base a la capacidad formadora que entrega cada Convenio docente asistencial.

DISPOSICIONES DE INGRESO

Artículo 40° Serán requisitos para ingresar a la Práctica Profesional, lo dispuesto en Artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 41° El estudiante previo al inicio de la Práctica Profesional deberá asistir al concentrado teórico, cumpliendo con las horas según Plan de Estudios y una asistencia mínima de un 90%.

Artículo 42° Al finalizar el concentrado teórico de cada una de las áreas de Prácticas Profesionales, se realizarán evaluaciones finales correspondientes a las áreas de sus Prácticas Profesionales (Infancia y Adolescencia, Salud Mental, Comunitaria, Salud Física).

Artículo 43° La Práctica Profesional se realizará siempre bajo la supervisión de un Docente de la Carrera de Terapia Ocupacional, quien asistirá regularmente al Centro de Práctica para asegurar el cumplimiento de las actividades curriculares.

Artículo 44° Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, el estudiante deberá conocer las normas laborales vigentes de la Institución o entidad donde realiza su Práctica para su debido cumplimiento.

Artículo 45° Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, el estudiante deberá cumplir con las horas establecidas según Plan de Estudios Vigente, en horario establecido por el Centro de Práctica.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 46° La Práctica Profesional requiere un 100% de asistencia al igual que el concentrado teórico.

La puntualidad será exigida en todo el período que dure la Práctica Profesional, el incumplimiento de lo mencionado por parte del estudiante se verá reflejado en la evaluación que implica la Práctica Profesional.

Artículo 47° Para justificar inasistencias el estudiante debe dar aviso dentro del mismo día al Supervisor de Práctica. Posterior al aviso, con un plazo máximo de 48 horas debe presentar justificación entregando certificado (con timbre y firma de quien corresponda) o licencia médica al Coordinador de Centro de Práctica o Jefe de Carrera, con copia a Supervisor de Práctica. Si el estudiante no pudiera entregar dicho documento, puede enviar a otra persona, respetando el plazo establecido.

Artículo 48° La inasistencia debidamente justificada, debe ser comunicada y recuperada, previa aprobación y autorización del Coordinador de Centro de Práctica o la Jefatura de Carrera, si así lo considera.

De la inasistencia sin justificación oportuna, se dejará constancia en los antecedentes académicos del estudiante, y se reflejará en la evaluación del estudiante respecto de la experiencia de Práctica Profesional.

Artículo 49° En el caso de los estudiantes que presenten una licencia médica prolongada por sobre 15 días y debidamente justificada, deberá ser retirado del centro de Práctica por el Coordinador de Centro de Práctica o Jefe de Carrera y planificar la reincorporación del estudiante con el Supervisor de servicio, de acuerdo con el Calendario Académico vigente.

RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 50° El rendimiento académico del estudiante será evaluado de acuerdo con las pautas establecidas para Práctica Profesional, las que tendrán una ponderación de un 100%.

Durante el periodo de Práctica Profesional que tendrá la duración de acuerdo con el Plan de Estudios, se realizarán evaluaciones formativas y sumativas por cada una de las áreas. La evaluación, la realizará el Supervisor de la Práctica de la Universidad junto al Docente Guía de la unidad del Centro de Práctica respectivo, para tal acto se contará con la presencia del estudiante, su objetivo será analizar avances y posibles falencias si la hubiere y que deben ser corregidas por el estudiante en dicho período.

Artículo 51° La primera evaluación, se realizará transcurrido el 50% de la Práctica Profesional que será de carácter formativo, y otra al finalizar la Práctica y también tendrá carácter formativo.

Una segunda evaluación, se llevará a cabo al término del segundo ciclo de Práctica Profesional, y tendrá carácter formal. Lo realizará el Docente Supervisor de Práctica junto con el docente guía de la unidad del Centro de Práctica respectivo, para tal acto, se contará con la presencia del estudiante, su objetivo será evaluar los conocimientos tanto básicos como profundos.



Artículo 52° La ponderación para la nota final de Práctica Profesional se obtendrá de acuerdo con las ponderaciones especificadas en las pautas de evaluación de la Carrera.

La nota mínima de aprobación de cada Práctica Profesional es de 4,0 (cuatro coma cero), calificación inferior a ésta, significará la reprobación y deberá repetir la Práctica Profesional en el siguiente año académico.

El estudiante debe obtener nota mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero) en todas las áreas evaluadas para ponderar su nota final de Práctica Profesional.

Artículo 53° Si el estudiante reprueba la Práctica Profesional en una primera oportunidad, tendrá derecho a rendirlo por segunda opción. En caso de reprobación nuevamente el estudiante deberá rendir una evaluación previa a la tercera y última opción, en formato de Caso Clínico, la que evaluará conocimientos y actitudes, pudiendo ser rendida hasta un máximo de dos oportunidades.

En caso de reprobación de la evaluación en sus dos oportunidades, el estudiante queda eliminado de la Carrera y de la Universidad.

Artículo 54° En el caso de que el estudiante durante la experiencia de Práctica Profesional incurriera en alguna falta, esta deberá ser informada inmediatamente al Supervisor de Práctica de la Universidad, el que comunicará de tal hecho por escrito al Coordinador de Centro de Práctica o Jefatura de Carrera.

El estudiante y el Supervisor, por separado, deberán realizar un informe escrito detallado de los hechos, que concluya con un pronunciamiento sobre la o las causas que incurrieron para que esto sucediera, el que harán llegar al Coordinador de Centro de Práctica o Jefe de Carrera, en el plazo máximo de cinco días hábiles de ocurrido el evento.

Artículo 55° Dependiendo de los hechos, y si se tratase de una conducta reprochable reiterada, el Supervisor investigará la situación de la cual elaborará un informe escrito el que hará llegar al Coordinador de Centro de Práctica o Jefatura de Carrera para su superior decisión y aplicar el Reglamento General Estudiantil si fuese necesario.

Artículo 56° El estudiante de la Carrera de Terapia Ocupacional debe cumplir con los Artículos 13° al 22° del Presente Reglamento al igual que los estudiantes de Prácticas intermedias.

Artículo 57° El estudiante de Práctica Profesional presentará una programación de actividades dentro de los primeros 15 días de iniciado su período de Práctica Profesional. Esta Programación debe ser entregada a su Docente Guía de Práctica Profesional en el plazo establecido y tendrá un porcentaje dentro de la evaluación final del período correspondiente.

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58° Todos aquellos aspectos que se presenten y que no se encuentran contenidos en el presente Reglamento serán considerados, en forma especial y con análisis aparte por la Jefatura de Carrera junto a la Escuela de Salud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


WERNER DIESEL FUENTES
SECRETARIO GENERAL


- UNIVERSIDAD LA REPUBLICA -
SECRETARIA GENERAL


FERNANDO LAGOS BASUALTO
RECTOR

FLB/WDF/ama

c.c.: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Secretaría General, Fiscalía, Contraloría, Direcciones, Sedes, Escuelas, Archivo.